

1

Suplicar al señor don Juan Gildemeister acercarse a don Carlos Larco Herrera, para manifestarle que por documento publicado hace algún tiempo en los periódicos, sabía que don Carlos aceptaba el nombramiento a favor de la Empresa Agrícola Chicama, Ltda., como liquidadora de la Negociación Chiclin. I que antes de aceptar el cargo, desca conocer si don Carlos estaría llano a firmar una escritura de acuerdo con lo que manda la lei, escritura en la cual se estipularía las condiciones de la liquidación.

Que el señor Gildemeister aceptaría la designación de liquidador sólo en la siguiente forma:

Nombrar a una casa de peritos contadores, que puede ser la misma que revisa la contaduría de la Negociación Casa Grande (Price, Water, House), para que supervigile la confección de los inventarios que se van a tomar a fin de año; i revise la Contabilidad de Chiclin, para establecer los saldos deudores i acreedores, encontrados los cuales, el liquidador pagaría todas las deudas de la Negociación, i se repartiría el saldo ^{en efectivo} entre los dos accionistas.

Inmediatamente de realizada esta operación, el señor Gildemeister convocaría a ambos accionistas, para provocar el remate del fundo, teniendo como base el inventario supervigilado por la casa de peritos contadores. El remate se podría hacer utilizando como forma de pago una emisión de bonos pagaderos a largo plazo i con intereses equitativos.

Los accionistas se comprometerían, una vez adjudicado el fundo, a no formar ninguna sociedad anónima, a fin de garantizar el resultado de los juicios pendientes.

Tanto don Carlos como don Rafael, se comprometerían a no obstaculizar en ninguna forma, con nuevas acciones judiciales, el desarrollo de este proceso; garantizando ambas partes que la liquidación del negocio quede terminada, a más tardar, el último día del mes de febrero próximo.

De esta manera se concluiría, rápida i terminantemente, esta penosa situación, que el señor don Carlos cree que nosotros mantenemos, a fin de usufructuar de la parte de los bienes que a él le corresponde.-

Novbre. 25 de 1933.-

AA-MCH 1.3

CA: 9

DO: 124

FS: 88



2

Ante la urgente necesidad de resolver la situación de Chizlín, asegurando la estabilidad de una empresa tan laboriosamente organizada, puede ser una fórmula de salud la compra de la negociación por el señor Carlos Larco Herrera, quien debería asumir la universalidad de la Empresa, a fin de evitar su ruina. La asunción total y completa del negocio por el señor Carlos Larco Herrera resolvería el aspecto relativo a la estabilidad de la Empresa.

Al iniciar esta fórmula que es, sin duda, grata al señor Carlos Larco Herrera, es indispensable su complementación; y por ello propongo un arbitraje general. Tiene el procedimiento arbitral que insinúo además de sus ventajas naturales, el aliciente incomparable de su brevedad que permite alcanzar la determinación útil y justa en un plazo tal vez no mayor de sesenta días.

Considero el proyecto de ceder mis acciones y derechos en la Sociedad Larco Herrera Hermanos como la más alta expresión de sinceridad que puedo formular y entiendo corresponder así a un noble y continuado empeño del señor Presidente de la República tan vivamente interesado en que cese un estado de cosas que puede y debe cesar.

Lima, 2 de mayo de 1934.

*Formule propuesto por D. Alcega, quien
su obra hermanada presentará a la
breve en su balsa.*



Señor doctor Luis J. Arangurí:

En el escrito presentado por Ud. en los autos que sigue don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera, sobre nombramiento de Liquidador, el señor Juez doctor A. Ganoza C., ha proveído lo que sigue:-

Trujillo, Octubre catorce de mil novecientos treintisiete,-
Dado cuenta en la fecha con la copia certificada que se acompaña i como se solicita: autorízase la inscripción del nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos recaído en favor de don Rafael Larco Herrera, en el Diario Mercantil del Registro de la Propiedad Inmueble, debiendo devolverse al recurrente la referida copia certificada, así como otorgársele la doble copia certificada que solicita de las piezas que se indican.

Ganoza C.-

Morales.-

Trujillo, 15 de Octubre de 1937

Gerardo M. Morales



4
Estudio DOCTOR Saniel Chavarri B.
ABOGADOS

GAMARRA No. 209
TRUJILLO - PERU

SANIEL CHAVARRI B.

APARTADO
TELEFONO

Trujillo, 16 de Octubre de 1937

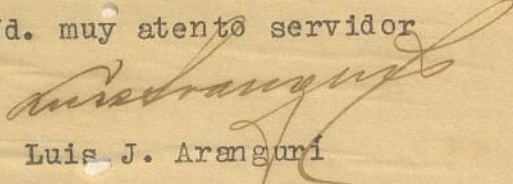
Señor Don
Rafael Larco Hoyle
L i m a

Muy distinguido señor: Liquidación Larco Herrera Hnos.

Confirmándole mi anterior de 13 del presente, tengo el agrado de remitirle la copia certificada conteniendo el nombramiento del Señor Don Rafael Larco Herrera como Liquidador de la Sociedad del rubro, con la constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, que pude conseguir sea despachada hoy.

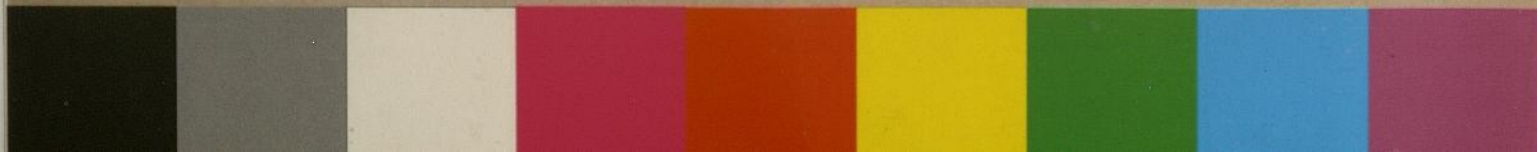
Dicha copia certificada se ha insertado íntegramente en las dos escrituras de poder, a que se refiere mi carta de 14 del actual, que he podido también conseguir queden expeditas en la fecha.

Con mis saludos, quedo de Ud. muy atento servidor


Luis J. Aranguri

JFQ/

cc.
Sr. Dr. Domingo Lopez La Torre
Sres. Larco Herrera Hnos.
a.-



Señor doctor Luis J. Arangurí:

En el escrito presentado por Ud. en los autos que siguen don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera, sobre nombramiento de Liquidador, el señor Juez doctor A. Ganoza C., ha proveído lo que sigue:-

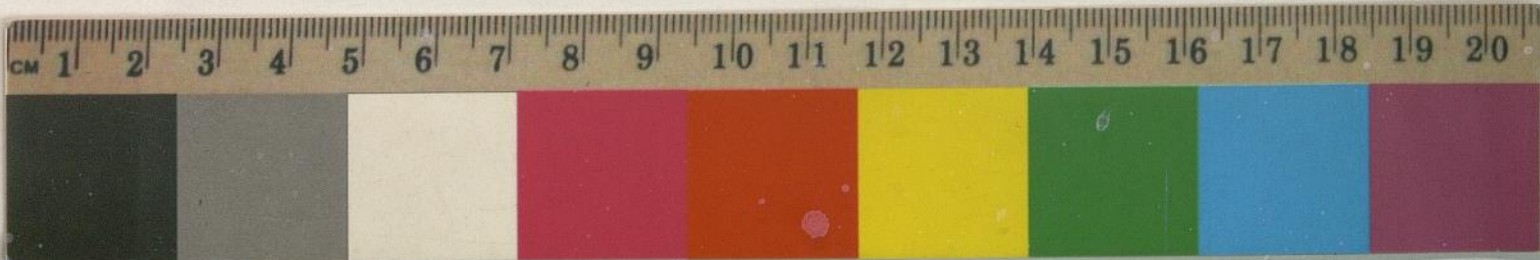
Trujillo, Octubre catorce de mil novecientos treintisiete,-
Dado cuenta en la fecha con la copia certificada que se acompaña i como se solicita: autorízase la inscripción del nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos recaído en favor de don Rafael Larco Herrera, en el Diario Mercantil del Registro de la Propiedad Inmueble, debiendo devolverse al recurrente la referida copia certificada, así como otorgársele la doble copia certificada que solicita de las piezas que se indican.

Ganoza C.-

Morales.-

Trujillo, 15 de Octubre de 1937

Gerardo M. Morales



6

-----"Queda hecha la inscripción del nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos a que esta copia certificada y otra del ocho de Octubre de mil novecientos treintaisiete se referen, en el tomo 2° folio 474 asiento número 15 partida LVIII del Registro de Sociedades.- Trujillo, a dieciseis de Octubre de mil novecientos treintaisiete."--(Fdo.--)Segundo F. Estrada.-----
Un sello: "Registro de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de la Prenda Agrícola".-----



7

-----"Queda hecha la inscripción del nombramiento de Liquidador
de la Sociedad Larco Herrera Hermanos a que esta copia certificada
y otra del ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete se re-
fieren, en el tomo 2º folio 474 asiento número 15 partida LVIII del
'Registro de Sociedades.- Trujillo, a dieciseis de Octubre de mil no-
vecientos treinta y siete."-(Fdo.-)Segundo F. Estrada.-----
Un sello: "Registro de la Propiedad Inmueble, Mercantil y de la Pren-
da Agrícola".-----



ESTUDIO DOCTOR SANGEL CHAVARRI B.

ABOGADOS

GAMARRA No. 209

TRUJILLO - PERU

SANGEL CHAVARRI B.

APARTADO No. 50

TELEFONO 120

Trujillo, 29 de Octubre de 1937

Señor don
Rafael Larco Hoyle
H/ Chiclin

Muy distinguido señor: Liquidación Larco Herrera Hnos.

Me es grato referirme a su atta. de 16 del presente, sobre el asunto del rubro.

He discutido el punto de la procedencia de la inscripción en el Registro de Mandatos del nombramiento de Liquidador hecho en favor del señor don Rafael Larco Herrera, mostrándole al efecto la parte pertinente del folleto conteniendo la Exposición de Motivos del Código Civil, que con tal objeto se ha servido Ud. remitirme. El doctor Estrada me manifiesta que no procede ya sino hacer uso del recurso de revisión. I como el término para interponer dicho recurso vence el 10 de Noviembre próximo, le agradeceré se sirva instruirme si debo hacer uso de dicho recurso a fin de interponerlo dentro del término.

En espera de sus órdenes, con mis saludos quedo de Ud. muy atento servidor

Luis J. Aranguri
Luis J. Aranguri

JFQ/

cc.
Sr. Dr. M. Augusto Olaechea
a.-

29 OCT. 1937



que se haga la notificación que indica.-

Señor Juez de Primera Instancia:

CARLOS LARCO H., en el expediente sobre nombramiento de Liquidador de la ex-Sociedad Larco Herrera Hnos. a Ud. digo:

Tengo informes que don Rafael Larco H., que obtuvo del Juez Suplente Dr. Solorzano el nombramiento de Liquidador, está haciendo gestiones para instalar en Chiclin una estación de radiodifusión.

Es inconcebible que el titulado Gerente pretenda llevar a cabo una empresa de esa naturaleza, por estimar que sería necesaria y conveniente a los fines de la liquidación que tiene a su cargo (arts. 1741 del C.C.), ya que nadie le ha autorizado ni podría autorizarlo jamás, para ese acto, que nada tiene que ver con la realización del activo y la solución del pasivo, operaciones únicas a las que debe concretarse la liquidación.

Tampoco es concebible que la instalación pueda llevarse a cabo por cuenta de tercero, pues requeriría la autorización ó consentimiento de los dueños de Chiclin, que es un bien pro indiviso, en el que tengo opción a un 50%, como socio de la extinguida firma Larco Herrera Hermanos.

En guarda de mis derechos y a fin de que no se creen dificultades para la liquidación, pido que se notifique a don Rafael Larco H., a fin de que en el ejercicio de su cargo se limite a las operaciones que conforme a ley debe comprender la liquidación (art. 1735 C.C.) y que tenga presente que las facultades están limitadas a percibir los créditos de la Compañía, a extinguir las obligaciones contraídas de antemano, según vayan venciendo, y a realizar las operaciones pendientes (art. 221 del C. de Com.) y que, en consecuencia, todo lo que hiciera fuera de ese marco legal, constituye un abuso de las facultades

10

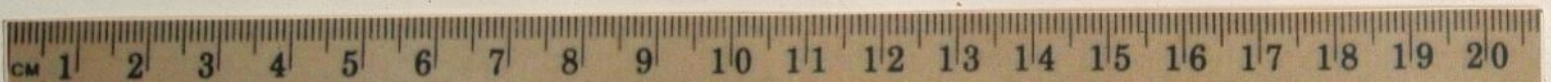
que la ley le señala y no puede comprometer los intereses de
la Compañía en liquidación.

Per tanto:

A Ud. suplico que se haga la notificación que solicito.

Trujillo, a 8 de Noviembre de 1937.

Larco Larco H.-



Manuel Cisneros D., á U. digo:

Habiéndose denegado por el Sr. Registrador de este departamento la inscripción en el Registro de Mandatos del nombramiento del Sr. D. Rafael Larco Herrera como Liquidador judicial de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, que he solicitado acompañando copia certificada de las resoluciones judiciales que hicieron dicho nombramiento, apoyándome en el sentido de los arts. 1741 y 1742 del C. C. vigente, explicados en la Exposición de Motivos del Libro Quinto del proyecto de dicho Código, interpongo recurso de revisión, suplicando á Ud. se sirva declarar la procedencia de la indicada inscripción y expedir la resolución que corresponda, disponiendo que el Sr. Registrador de Mandatos de este Departamento haga la inscripción en dicho Registro del nombramiento del Sr. D. Rafael Larco Herrera como liquidador Judicial de la sociedad ya referida.

Trujillo, Noviembre 10 de 1937



Señor Doctor Luis J. Arangurí.-

En el escrito presentado por el señor don Carlos Larco H., que en copia antecede, el señor Juez Doctor Ganoza C, ha expedido el decreto siguiente:

-----"Trujillo, 12 de Noviembre de 1937.-Dado cuenta en la fecha, en mérito de lo que se expone y como se solicita; notifíquese al Liquidador don Rafael Larco Herrera, con el objeto a que se contrae el recurrente, en el escrito que antecede.-Una rubrica.-Morales.-

Trujillo, 13 de Noviembre de 1937.

G.M. Morales.-



Lima, 22 de Noviembre de 1937.-

N° 97.-

Visto el recurso de revisión interpuesto por don Manuel Cisneros D., contra la tacha formulada por el Registrador de La Libertad a la inscripción del título presentado en su Oficina el 9 de Octubre último, bajo el N° 140 ; - y atendiendo :- a que ^{con} el mérito del título tachado, se solicita se inscriba en el Registro de Mandatos el nombramiento de liquidador de la compañía mercantil denominada "Sociedad Larco Herrera Hermanos" recaído en favor de don Rafael Larco Herrera; a que la liquidación de toda Sociedad, por constatar una serie de operaciones tendientes a disolverla, es un estado que modifica las condiciones con que aparece inscrita en su hoja de inscripción, y por lo tanto, el indicado nombramiento de liquidador, que es un acto de liquidación, debe ser inscrito en el Registro Mercantil, donde corre la hoja de inscripción de la Sociedad en referencia, conforme lo preceptúa el inc. 1° del art°. 178 del Reglamento de Inscripciones; y a que, por otra parte, estando ya inscripto en el Registro Mercantil dicho nombramiento, y surtiendo con ello todos sus efectos legales, inscribirlo en el Registro de Mandatos sólo conduciría a duplicar la inscripción con los consiguientes errores :-

S E R E S U E L V E : -

Declarar que la tacha materia del presente recurso es fundada. -Regístrese, comuníquese, devuélvasense los antecedentes, tómesese razón y archívese.--ESPINOSA.--



14

ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.
ABOGADOS

CAMARRA No. 209
TRUJILLO - PERU

APARTADO No. 24
TELEFONO 120

SANIEL CHAVARRI B.

Trujillo, 29 de Noviembre de 1937

Señor don
Rafael Larco Hoyle
H/ Chiclín

Muy distinguido señor: Liquidación Larco Herrera Hnos.

Le confirmo mi anterior de 13 del presente, sobre el asunto del rubro.

Adjunta se servirá Ud. encontrar copia del último recurso presentado por don Carlos Larco H., que se explica por si mismo. Como la notificación solicitada debe serle hecha personalmente al señor don Rafael Larco Herrera, Ud. se servirá instruirme sobre el particular a fin de hacer la presentación que corresponda al Juzgado una vez que dicha notificación sea practicada.

Con mis saludos, quedo de Ud. muy atento servidor

Luis J. Aranguri
Luis J. Aranguri

JFQ/
cc.
Sr. Dr. M. Augusto Olaechea
a.-



15

ESTUDIO DOCTOR SANIEL CHAVARRI B.
ABOGADOS

CAMARRA N.º. 209
TRUJILLO - PERU

SANIEL CHAVARRI B.

RTADO N.º. 209
TELEFONO 120

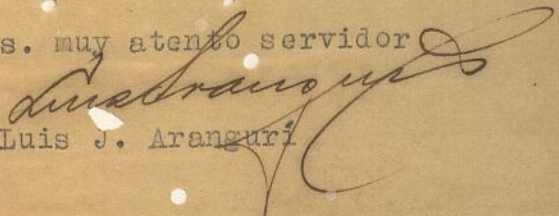
Trujillo, 10 de Diciembre de 1937

Sres. Larco Herrera Hnos.
H/ Chiclin

Muy señores míos: Liquidación Larco Herrera Hnos.

En respuesta a la atta. de Uds. de 4 del presente, les alcanzo copia del proveído expedido por el Juzgado en el recurso que firmado por su señor don Rafael Larco Herrera se sirvieron Uds. remitirme.

Con mis saludos, quedo de Uds. muy atento servidor


Luis J. Aranguri

JFQ/
cc.
Sr. Dr. M. Augusto Olaechea
a.-

R
13 DIC. 1937



16
ESTUDIO DOCTOR SANEL CHAVARRI B.
ABOGADOS

GAMARRA No. 209
TRUJILLO-PERU

SANEL CHAVARRI B.

APARTADO No. 1
TELEFONO 120

Trujillo, 3 de Enero de 1938

Señor don
Rafael Larco Hoyle
H/ Chiclin

Muy distinguido señor: Liquidación Larco Herrera Hnos.

Confirmándole mi anterior de 13 de Noviembre, sobre el asunto del rubro, me permito acompañarle copia de la resolución expedida por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, con motivo del recurso de revisión que en copia remití a Ud. con dicha carta. Como verá Ud., se ha declarado fundada la tacha que el Registrador, Dr. Segundo F. Estrada, opuso a la inscripción en el Registro de Mandatos del nombramiento del señor don Rafael Larco Herrera como Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hnos., fundándose en que "estando ya inscrito en el Registro Mercantil dicho nombramiento i surtiendo con él todos sus efectos legales, inscribirlo en el Registro de Mandatos sólo conduciría a duplicar la inscripción".

Con mis saludos, quedo de Ud. muy atento servidor

Luis J. Aranguri
Luis J. Aranguri

JFQ/
cc.
Sr. Dr. M. Augusto Olaechea
a.-



17

Señor doctor Luis J. Arangurí:

En el expediente a que se refieren los duplicados que antecede el señor Juez Dr. Ganoza G. ha proveído lo que sigue:-

Trujillo, 26 de Marzo de 1938.-

Dado cuenta en la fecha, proveyendo el escrito de f. 205 i el que precede: notifíquese a don Rafael Larco Herrera, Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hnos. con los objetos a que se contrae el recurrente, en dichos escritos i para la practica de dicha notificación: librese despacho con los insertos necesarios al señor Juez de Primera Instancia de Turno en lo Civil de Lima.-

Una rúbrica.-

Morales.-

Trujillo, 28 de Marzo de 1938

Gerardo M. Morales



Señor Juez:

Carlos Larco H., en el expediente seguido con don Rafael Larco H., sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hnos., a Ud. digo:

El nombramiento que este Juzgado hiciera de D. Rafael Larco H. para desempeñar el cargo de Liquidador de la Sociedad, quedó sancionado por haberse declarado en las instancias superiores improcedentes los recursos con que impugné dicho nombramiento.

Don Rafael Larco H. está pues, hace mas de un año, en el ejercicio del cargo de Liquidador; i esto no obstante no ha dado hasta ahora cumplimiento a las disposiciones del art. 223 del C. de Comercio. Acogiéndome a lo que previene este dispositivo de la ley mercantil, solicito mande Ud. requerir al referido don Rafael Larco H. para que inmediatamente presente el inventario del haber social, con el Balance de las cuentas de la Sociedad en Liquidación, que ha debido formar i comunicarme como único socio que hay en la liquidación, dentro de los veinte dias de la fecha en que asumió el cargo.

La presentación de los documentos a que me refiero debe hacerla don Rafael Larco H. por conducto del Juzgado para que me sean entregados bajo constancia del Escribano que interviene en estos asuntos, pues antes de ahora ha tenido la costumbre de enviarme comunicaciones notariales que yo he rechazado invariablemente, sin enterarme de su contenido, en razón principalmente de que en ellas invocaba el titulo de Gerente de la Sociedad que de hecho i de derecho quedó absolutamente extinguida el 31 de Diciembre de 1929.

Pido se notifique igualmente al titulado Liquidador don Rafael Larco H. para que en cumplimiento de lo que prescribe el inc. 2º del citado art. 223 del C. de C., me comunique igualmente, por conducto del Juzgado, el estado de la Liquidación que tiene a su cargo, i que continúe haciéndolo con regularidad al término de cada mes.

Finalmente pido que se prevenga al Liquidador que dé estricto cumplimiento al art. 224 del C. de Comercio, absteniéndose de hacer



transacciones i celebrar compromisos sobre los intereses
teniendo en cuenta que yo, como único socio de la Compañia en li-
quidación, no le he concedido i antes bien le niego perentoriamente
toda facultad que no tienda directamente a uno de los fines que como
objeto exclusivo de la Liquidación señala el art. 221 del C.citado.

Por tanto: a Ud. pido se sirva decretar este recurso i mande
se hagan las notificaciones i prevención a que él se contrae.

Trujillo, Marzo 7 de 1938

Carlos Larco H.

Señor Juez:

Carlos Larco H., en el expediente con don Rafael Larco H. sobre
nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hnos., a Ud.
digo:

A fin de que la providencia que recaiga en el recurso que
tengo presentado se notifique personalmente a don Rafael Larco H.,
solicito de Ud. ordenar se libre exhorto al Juez de Primera Instan-
cia de turno en lo civil de Lima, por cuanto dicho señor reside en
forma permanente en esa ciudad. El exhorto en referencia debe llevar
los insertos necesarios.

Trujillo, Marzo 26 de 1938

Carlos Larco H.



20
ESTUDIO DOCTOR SANEL CHAVARRI B.
ABOGADOS

GAMARRA No. 209
TRUJILLO-FERU

SANEL CHAVARRI B.

APARTADO 100
TELEFONO 100

Trujillo, 28 de Marzo de 1938

Señor don
Rafael Larco Hoyle
H/ Chiclin

Muy distinguido señor: Liquidación Larco Herrera Hnos.

Adjunta a la presente le remito copia del último recurso presentado por D. Carlos Larco H. i de la providencia expedida por el Juzgado, ordenando se libre exhorto al Juez de Primera Instancia de Lima para la practica de la notificación solicitada.

Como verá Ud., D. Carlos Larco H. lleva adelante su propósito ya manifestado al hacérsele entrega de la carta notarial última, i a que me refería en mi carta a Uds. de 11 del actual, bajo el rubro "Carta notarial para D. Carlos Larco H."

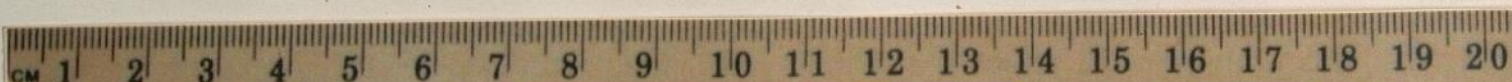
Estoy remitiendo copia de la presente al Sr. Dr. Domingo Lopez La Torre, suplicándole sus instrucciones.

Con mis saludos, quedo de Ud. muy atento servidor

JFQ/
cc.
Sr. Dr. D. Lopez La Torre
a.-

Luis J. Aranguri
Luis J. Aranguri

R 30 MAR. 1938



JOSE A. WHERREMS

ESCRIBANO DE ESTADO

OFICINA: AYACUCHO 476, IZQUIERDA

HORARIO DE 9 A 12 M. Y DE 2 A 7 P.M.

TELEFONO 31043

LIMA PERU

Sr. Rafael Larco Herrera

21

Al exhorto librado por el Juez de Primera Instancia,
de Trujillo, al de igual clase de Lima, con motivo
del juicio seguido por don Carlos Larco Herrera, con
don Rafael Larco Herrera, sobre nombramiento de Li-
quidador, el señor Juez, Doctor Felix S. Parodi, ha
proveído lo siguiente:-

Lima, seis de abril de mil novecientos treintiocho.-

Cumplase y devuelvase.-- Parodi.- José A. W-
herrens.- Que notifique a usted.-

Lima, siete de abril de 1938.-



Señor Juez:

Carlos Larco H., en el expediente seguido por don Rafael Larco H. sobre nombramiento de liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hnos. Ud digo:

El nombramiento que este Juzgado hiciera de don Rafael Larco H. para desempeñar el cargo de liquidador de la Sociedad quedo sancionada por haberse declarado en las instancias superiores improcedentes los recursos en que impunge dicho nombramiento.

Don Rafael Larco H. esta pues, hace mas de un año, en el ejercicio del cargo de liquidador; y esto no obstante, no ha dado hasta ahora cumplimiento a las disposiciones del art. 223 del C. de Comercio. Acogiéndome a lo que previene este dispositivo de la ley mercantil, solicito mande Ud. requerir al referido don Rafael Larco H. para que inmediatamente presente el inventario del haber social, con el balance de las cuentas de la liquidación de la Sociedad, que ha debido formar y comunicarme como unico socio que hay en la liquidación, dentro de los veinte dias de la fecha que asumio el cargo.

La presentación de los documentos a que me refiero debe hacerla don Rafael Larco H. por conducto del Juzgado para que me sean entregados bajo constancia del escribano que interviene en estos asuntos, pues antes de ahora ha tenido la costumbre de enviarme comunicaciones notariales que yo he rechazado invaria lemente, sin enterarme de su contenido, en razon principalmente de que en ellas invocaba el titulo de Gerente de la Sociedad que de hecho y derecho quedo absolutamente extinguida el 31 de diciembre de 1929.

Pido se notifique igualmente al titulado liquidador don Rafael Larco H. para que, en cumplimiento de lo que prescribe el inciso 2o. del citado art. 223 del C. de C., me comunique igualmente, por conducto del Juzgado el estado de la liquidacion que tiene a su cargo, y que continúe haciendola con regularidad al termino de cada mes.

Finalmente pido que se prevenga al liquidador que de estricto cumplimiento al art. 224 del C. de Comercio absteniendose de hacer transacciones y celebrar compromisos sobre los intereses sociales, teniendo en cuenta que yo, como unico socio de la Compañia en Liquidacion, no he concedido, y antes bien le niego perentoriamente toda facultad que no tienda directamente a uno de los fines que como objeto exclusivo de la liquidacion señala el art. 221 del C. citado.

Por tanto: A Ud pido se sirva decretar este recurso y made se haga notificaciones y prevenciones a que el se contrae.

Trujillo, marzo 7 de 1938.

Carlos Larco H.

Señor Juez:

Carlos Larco H., en el expediente con don Rafael Larco H. sobre nombramiento de liquidador en la Sociedad Larco Herrera Hnos., a Ud digo:

A fin de que la providencia recaida en el recurso que engo presentado se notifique personalmente a don Rafael Larco H, solicite de Ud. ordenar se libre exhorto al J ez de Primera instancia de turno, en lo civil de Lima, por cuanto dicho señor reside en forma premanente en esa ciudad. El exhorto en referencia debe llevar los insertos necesarios.

Trujillo, marzo 26 de 1938.

Carlos Larco H.

Sr Rafael Larco H.

En los recursos que anteceden ha recaído el decreto que sigue:-

Trujillo marzo veintiseis de mil novecientos treintiocho. Dado cuenta en la fecha y proveyendo el escrito de fojas doscientas cinco, asi como el que antecede; notifiquese a don Rafael Larco Herrera Hermanos liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, con los objetos a que se contrae el recurrente en dicho escrito, y para la practica de dicha notificacion; librese despacho con los insertos necesarios, al Señor Juez de Primera Instancia de turno en lo civil de Lima.

Una rubrica del señ r Juez. morales.

[Signature]



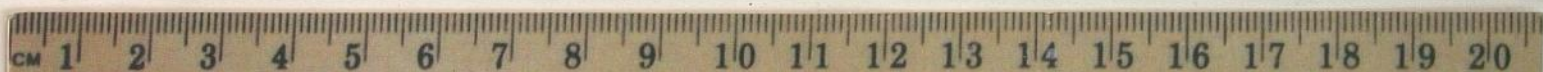
Señor Juez de Ia. Instancia

Rafael Larco Herrera, al Juzgado digo:-

Que mientras me hallaba en Lima ocupado en asuntos propios de la liquidación de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, se me ha comunicado la providencia de Ud, de fecha 26 de marzo ultimo, recaída en el escrito presentado por el señor Carlos Larco Herrera, con fecha 7 del mismo mes.

Debo con este motivo expresar al Juzgado, por una razón de deferente cortesía, que he cumplido amplia y rectamente todos los deberes que me impone el cargo de liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos y que son enteramente injustificables las aseveraciones del escrito presentado por don Carlos.

Lo primero de todo es esclarecer la confusión legal en que incurre el señor Carlos Larco Herrera. Todos sabemos que el proceso legal del estado jurídico de liquidación, se gobierna conforme al regimen establecido por el artículo 1733 y siguientes del nuevo Código Civil. Este Código ha influido profundamente el regimen imperfecto y deficiente creado por nuestro vetusto Código de Comercio. Sobre este particular no cabe duda seria digna de ser considerada, si se repara en la segunda parte del artículo 1823 del Código Civil vigente incorporado en el capítulo de las Disposiciones Generales de dicho Código. La ley citada dice: "Las disposiciones del Código de Comercio y otros Codigos especiales, no se consideraran derogadas por las de este, sino cuando expresamente se haga referencia a materias comprendidas en dichos Códigos y que estén en oposición a ellas". Ahora bien, todo el regimen jurídico de la liquidación: el nombramiento de liquidador; las facultades del liquidador; la forma de comunicación que debe observar el liquidador respecto de los socios interesados; los efectos de la liquidación y, en general, la liquidación misma orgánicamente considerada, se han reglamentado en forma totalmente diversa y contraria al espíritu de restricción que inspiró el antiguo Código de Comercio.



Despues de mi nombramiento como liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos me he sujetado a las prescripciones del Código Civil, cumpliendolas en su literatura y en su espiritu, leal y rectamente. A este fin he comunicado por intermedio notarial al señor Carlos Larco Herrera el progreso de la liquidación, suministrandole ademas copias e informes de los contratos que he celebrado y los estados mensuales de la Negociación. Proximamente, el señor Carlos Larco Herrera recibirá en la misma forma el balance general de la Negociación al 31 de diciembre pasado; instrumento de contabilidad que incluye el inventario general. No concibo suministrar, en una forma más completa y detallada las informaciones de la Liquidación.

He de advertir, sin embargo, que en los años anteriores en que he ejercido el cargo de liquidador por designación convencional, he suministrado los mismos datos al señor Carlos Larco Herrera, de lo cual deja constancia el propio don Carlos en el escrito que me ocupa.

No acepto la prevención de abstenerme de hacer contratos. En este punto, como en todos, se equivoca lamentablemente don Carlos. Cuando yo contrato en beneficio de la Liquidación y en mira de realizar propositos conservatorios que pasan encima de todas las pasiones, ejercito la facultad que me confiere textualmente el artículo 1741 del Código Civil, y no puedo aceptar por eso ninguna prevención a este respecto. Abiertos estan los canales judiciales para uso y abuso. Esos canales sólo se pueden recorrer en la forma prevista por la segunda parte del artículo proximately citado.

Por lo demas, aqui debe concluir todo. El escrito de don Carlos no es una demanda. Los jueces no son organo de comunicación. Si don Carlos Larco Herrera pretende ejercitar una o mas acciones, lo puede hacer; pero, legalmente hablando, no se puede conversar por intermedio de los jueces.

Solicito del Juzgado se sirva ordenar que se agregue este es-



24

crito a sus antecedentes, mandandose archivar este cuaderno, sin clasificación posible en la nomenclatura legal de los procedimientos judiciales.

Por tanto
al Juzgado pido se sirva proveer como solicito.

Trujillo de abril de 1938

[Handwritten signature]



Señor Rafael Larco Herrera.-

En el juicio que sigue con U, el señor Carlos Larco Herrera, sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, el señor Juez Doctor Alejandro Ganoza C., ha expedido el decreto que sigue :-

-----"Trujillo, 18 de Abril de 1938.-Dado cuenta en la fecha, téngase presente lo que se expone por el recurrente en el escrito que antecede, con citación contraria.-Una rubrica.-Morales.-"

Trujillo, 19 de Abril de 1938.-

Gerardo M. Morales.-

Morales.-

Trujillo, 19 de Mayo de 1938

Gerardo M. Morales



Señor doctor Luis J. Arangurí:

En el expediente seguido por don Carlos Larco H. con don Rafael Larco H. sobre nombramiento de Liquidador, el señor Juez Dr. Ganoza C. ha expedido el decreto que sigue:-

Trujillo, Mayo 7 de 1938.-

Recibido en la fecha con el despacho diligenciado que se acompaña: agréguese a sus antecedentes con conocimiento de los interesados reintegrándose el papel.-

Una rúbrica.-

Morales.-

Trujillo, 14 de Mayo de 1938

Gerardo Morales



27 7
Píde lo conveniente.

Señor Juez:

Luis J. Arangurí por el señor don Rafael Larco Herrera, en el expediente seguido con don Carlos Larco H., sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hnos., a Ud. digo:

Estando notificado mi poderdante con el proveído de f. 206, pido a Ud. se sirva proveer el recurso de f. 207, mandándose archivar este cuaderno por tratarse de un asunto ya terminado.

Trajillo, 20 de Mayo de 1938



Sr. Dr. Luis J. Arangurí:

En el recurso presentado por Ud. en el juicio seguido por don Carlos Larco H. con don Rafael Larco H., sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hnos., el señor Juez Dr. A. Ganoza C., ha proveído lo que sigue:-

Trujillo, 21 de Mayo de 1938.-

Dado cuenta en la fecha, en mérito de lo que se expone i proveyendo lo demás que se solicita en el escrito de f. 207: archívese este expediente en la Notaria Pública de turno, previo reintegro del papel sellado que falta.

Una rúbrica.-

Morales.-

Trujillo, 23 de Mayo de 1938

Cerardo M. Morales



Señor Juez:

Sergio Cuba Torres por don Carlos Larco H., en autos con don Rafael Larco H., sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hnos., a Ud. digo:

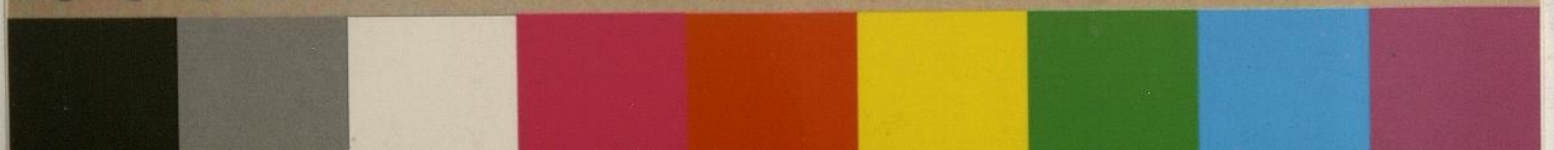
Que este expediente, aparte del nombramiento de Liquidador, que es lo principal, tiene por objeto también resolver las incidencias que con motivo de tal designación o ejercicio del cargo sobrevengan, i, por consiguiente, no puede archivarse mientras la liquidación subsista.

Por estas circunstancias pido reposición en via de oposición del decreto de 21 de los corrientes que se me ha notificado, a fin de que declarándolo insubsistente deje pendiente la secuela de este juicio.

OTRO SI:- El nombramiento de don Rafael Larco H., como Liquidador de la Sociedad, fué hecho simple i llanamente, prescindiendo de la convocatoria previa de los accionistas en la que debió acordarse no solo dicho nombramiento, sino todo lo relativo a la forma i trámites de la liquidación i de la administración del caudal común, como lo prescribe el art. 222 del C. de C., que no aparece modificado por el nuevo C. C.

Esta circunstancia ha servido de pretexto al titulado Liquidador para al amparo del art. 1841 del C. C. celebrar contrato de préstamo de dinero por fuertes sumas i, lo que es mas grave, para ajustar con la Sociedad Carabayllo un contrato sobre molienda de caña que se produzca en Chiclín, por el término de diez años, lo que practicamente equivale a prorrogar por ese lapso de tiempo las actividades de la Sociedad, vale decir, prorrogándola de hecho, defiriendo por tan largo plazo las operaciones esenciales de la Liquidación, netamente determinadas en el art. 1285 del C. C.

Sin perjuicio de que por separado haga uso del derecho que a mi parte compete, pidiendo la revocación del contrato ultimamente



referido, en cuanto obstaculiza i difiere las operaciones de liquidación, solicito que se limiten las facultades del Liquidador, don Rafael Larco H., en conformidad con lo que preceptúa el art. 1742 del C. C. i se precise la forma i trámites de la liquidación i de la administración del caudal común, en los puntos que concreto en seguida:

1°.- Prohibiéndole practicar actos o contratos que atenten el patrimonio de la Sociedad, sin acuerdo previo de mi parte o sin la autorización que debe recabar del Juzgado conforme al art. 1743 del C. citado;

2°.- Ordenándole que proceda en el día a la reducción de los gastos generales de explotación i administración, eliminando todos los que son superfluos i no tienen por objeto la conservación del patrimonio social o la realización de su activo o solución de su pasivo;

3°.- Ordenándole que presente de inmediato una relación de las deudas pendientes de la Sociedad, proponiendo la forma i orden de su cancelación;

4°.- Ordenándole que a fin de cada mes deposite en uno de los Bancos de mayor solvencia, en una cuenta especial de "Liquidación de Larco Herrera Hermanos" las sumas producto de la realización del activo, a fin de que queden en custodia en esa cuenta hasta que su inversión se determine de acuerdo con mi parte, o en su defecto judicialmente;

5°.- Que se nombre una comisión asesora de la Liquidación, en conformidad con lo que autoriza el art. 1747 del C. C., en cuya comisión asesora debe considerarse a mi parte como único interesado en la Sociedad, aparte de don Rafael Larco H., integrándosele con dos miembros más que elegirá el Juzgado a propuesta de cada uno de los socios.

OTRO SI:- Pido que se me devuelva el documento de f. 1 dejándose en autos copia certificada.-

Trujillo, 24 de Mayo de 1938

Sergio D. Cuba Torres



34

Sr. Dr. Luis J. Arangurí:

En el recurso presentado por el apoderado de don Carlos Larco H., en el expediente que sigue con don Rafael Larco H., sobre liquidación de la Sociedad Larco Herrera Hnos., se ha decretado lo que sigue:-

Trujillo, 25 de Mayo de 1938.-

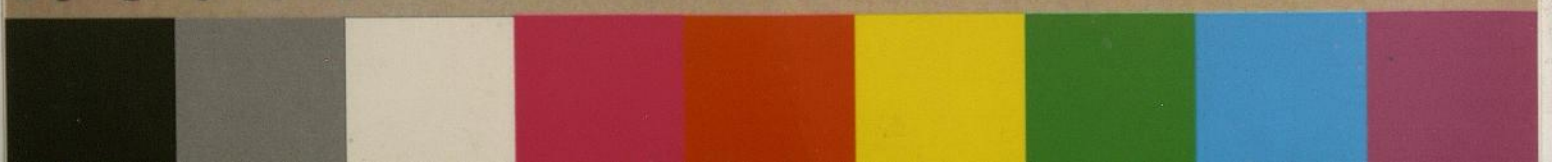
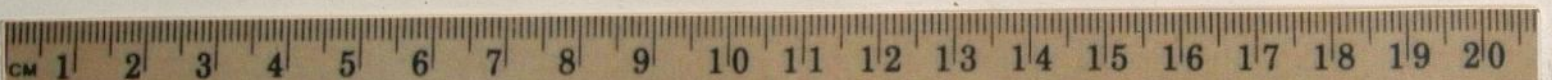
Dado cuenta en la fecha, en lo principal: t r a s l a d o; al primer otro si: resérvese proveer lo conveniente en su oportunidad; al segundo otro si: con citación contraria, desglócese i entréguese al recurrente el documento a que se hace referencia, dejándose en autos copia certificada, previo reintegro del papel sellado que falta.

Una rúbrica.-

Morales.-

Trujillo, 27 de Mayo de 1938

Gerardo M. Morales



32

Contesta.

Señor Juez:

Luis J. Arangurí por el señor don Rafael Larco Herrera, en el expediente fenecido seguido con D. Carlos Larco H., sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, a Ud. digo:

Contesto la reposición de f. 216 en el sentido de que ella es infundada i así se servirá el Juzgado declararlo.

Efectivamente, estos autos no han tenido mas objeto que el que "se proceda a nombrar la persona que debe asumir la liquidación de la Sociedad" (recurso de f. 9 del propio D. Carlos Larco H.). Producido ese nombramiento de Liquidador en favor de mi representado, el señor don Rafael Larco Herrera, este expediente ha terminado i ya no tiene razón de ser.

Por lo demás, en lo que se refiere a los reclamos u observaciones formuladas por el Sr. Dn. Carlos Larco H., me limito a reproducir el recurso de f. 207. El Sr. Dn. Carlos Larco H. tiene su derecho expedito para ejercitar las acciones legales que crea convenientes en orden a la liquidación; pero no tiene derecho a pretender involucrar en este expediente, -que ya ha terminado porque ya fué cumplido su objeto, cuestiones completamente extrañas.

Trujillo, 2 de Junio de 1938



Copia certificada.-

33

Señor Juez:

LUIS J. ARANGURI, por el señor don Rafael Larco Herrera, en el expediente fenecido seguido por don Carlos Larco Herrera, sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, á Ud., digo:

Para acreditar legalmente que mi representado, señor don Rafael Larco Herrera, ha sido nombrado Liquidador Judicial de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, á Ud. pido se sirva ordenar se me otorgue copia certificada de las siguientes piezas de este proceso: auto de fs. 102, de 22 de Diciembre de 1936; auto superior de fs. 175, de 12 de Junio de 1937; resolución de la Corte Suprema de fs. 181, de 2 de Septiembre de 1937, y de este recurso y su proveído.

Trujillo, 2 de Agosto de 1938.



Señor Registrador:

Carlos F. Mendoza A., por los señores Larco Herrera Hermanos, á Ud., digo:

Sírvase disponer se me otorgue copia literal de la primera inscripción de dominio de la hacienda Chiclin, y de todos los asientos posteriores de igual naturaleza, hasta el día; un certificado de gravámenes cubriendo un período de 30 años emitidos por las personas que aparezcan en el Registro como propietarios de Chiclin; así como copia literal del asiento de inscripción en el Registro Mercantil, de nombramiento de liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, otorgado á favor del señor Rafael Larco Herrera.

Trujillo, 2 de Agosto de 1938.-



El Sr. Carlos F. Gamarra...
en esta, a 15 de Julio de 1941...

creta en el Registro Electoral...
las últimas elecciones generales, y los testigos que el Sr. Gamarra...

presen, fue presente, el señor Rafael López...
CARLOS F. GAMARRA, vecino de...

el número 333,533 y sufron...
los siguientes certificados:

que se inserta y...
I. En gravámenes que pesen sobre el fundo Chichil, situado en su...

te en virtud de escritura pública número 10 de fecha 13, del mismo año...
de 1941 con la inscripción de fecha de 1941...

v unánimidad de los libros de su cargo y a que se refieren...
estas liquidaciones...

Gamarra 426. Trujillo, 19 de Enero de 1941.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Copia certificada.

Señor Juez:

Luis J. Arangurí, por el Señor Don Rafael Larco Herrera, en el expediente fenecido seguido con Don Carlos Larco Herrera, sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, á Ud. digo:

Para acreditar legalmente que mi representado, Señor Don Rafael Larco Herrera, ha sido nombrado Liquidador Judicial de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, á Ud. pido se sirva ordenar se me otorgue copia certificada de las siguientes piezas de este proceso: auto de f. 102 de 22 de Diciembre de 1936; auto superior de f. 175, de 12 de Junio de 1937; resolución de la Corte Suprema de f. 181, de 2 de Setiembre de 1937, y de este recurso y su proveído.

Trujillo 2 de Agosto de 1938

Luis J. Arangurí



37

Señor Doctor Luis Arangurí

En los que sigue don Carlos Larco Herrera contra Larco Herrera Hermanos, sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad " Larco Herrera Hermanos ", el señor Juez de Primera Instancia Doctor Don Alejandro Ganoza C., ha expedido el decreto que sigue:

Trujillo, Agosto tres de mil novecientos treinta y ocho.- Dado cuenta en la fecha, con citación contraria; otorguese al recurrente la copia certificada que se solicita, de las piezas á que se hace referencia en el escrito que antecede, con el objeto que se indica, previo reintegro del papel sellado que falta.

Una rúbrica.

Morales.

Trujillo, 4 de Agosto de 1938

Fdo. Gerardo M. Morales.



Señor Juz de Derecho:

Carlos Larco H., en autos con don Rafael Larco H., sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, S.A. C.A.

Por decreto del 2 de Junio de 1938, se sirvió ordenar que se diese cuenta con los autos, a fin de expedir la resolución correspondiente, y como ésta se viene demorando sin motivo desde la fecha indicada.

A Ud. suplico se sirva expedir dicha resolución sin más retardo.-
Trujillo, Agosto 12 de 1939.-

Fdo.-Carlos Larco H.



*Copia de poder general para presentarse
otorgado a favor del Sr. Dr. Carlos F. Mendoza*

Poder.-

La Sociedad "Larco Herrera Hnos., en Liquidación" al señor doctor Carlos F. Mendoza .-

En Lima, á 15 de Julio de 1938, ante, el infrascrito notario inscrito en el Registro Electoral bajo el número 544,930 y sufragante en las últimas elecciones generales, y los testigos que al final se expresan, fué presente, el señor Rafael Larco Herrera, peruano, viudo, agricultor, vecino de esta ciudad, é inscrito en el Registro Electoral bajo el número 363,593 y sufragante en las últimas elecciones generales, quien procede en la representación de la sociedad "Larco Herrera Hnos" en su calidad de liquidador, según consta del comprobante que se inserta y que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Trujillo, el compareciente es mayor de edad, núbil para contratar é inteligente en idioma castellano, á quien conozco, de lo que doy fé, como de haber cumplido con lo disponen los arts. 38 al 42 de la ley del Notariado y me entregó una minuta de poder, firmada, para que su contenido eleve á escritura pública, la que señalada con el N°. 634, queda archivada en el cuaderno de comprobantes y cuyo tenor literal es como sigue:

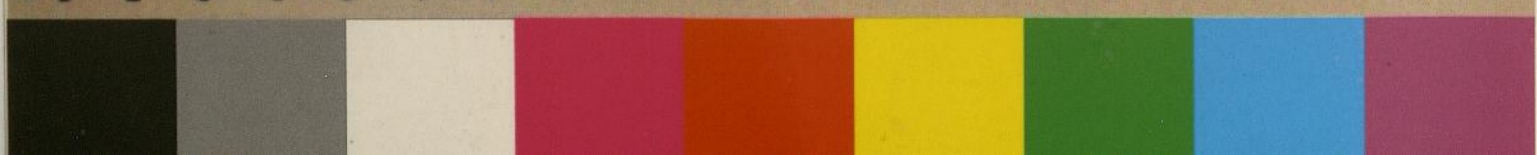
Ud.
MINUTA.- Señor Notario.- Sirvase extender en su registro de escrituras públicas, una de poder que confiere el suscrito don Rafael Larco Herrera en su calidad de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, á favor del doctor Carlos F. Mendoza, para que represente á la mencionada firma, como apoderado de todos sus asuntos judiciales y administrativos en la ciudad de Trujillo,. Con este objeto el otorgante confiere al doctor Carlos F. Mendoza las facultades generales de los mandatos judiciales .- Ud. señor notario, se servirá agregar las cláusulas de ley é insertar el título de Liquidador que autoriza al otorgante y que corra en su registro. Lima, 15 de Julio de 1938.- Rafael Larco H.- Liquidador.- Comprobante.- Gerardo M. Morales, Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo, Certifica: que en los autos seguidos por don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera, sobre nombramiento del Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, el señor Juez doctor don Alejandro Ganoza C., ha mandado expedir doble copia certificada de las siguientes piezas: Auto de fs. 102.- Trujillo, dieciséis de Agosto de 1936.- Autos y Vistos; por presentado con el testimonio de la escritura de poder, que se devolverá después de tomarse razón; téngase por parte



al abogado recurrente como apoderado de don Rafael Larco Herrera en mérito de dicho poder, entendiéndose ~~ajustar~~ con él las diligencias que concurren; y teniendo en consideración que el novísimo C. C. ha entrado en vigencia desde el 15 de Noviembre anterior y es con arreglo á las normas jurídicas que establece que deben los asociados ejercitar sus derechos y hacer efectivas sus obligaciones en sus relaciones contractuales; que invocando estas disposiciones al tratar del contrato de sociedad de que se ocupa el Título décimo cuarto, sección 5a., del Libro 5º., el apoderado de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, solicita en vista de los antecedentes que obran en este cuaderno, que se proceda al nombramiento de Liquidador de dicha Sociedad por haber fenecido el plazo en que fué estipulado; que la Ejecutoria Suprema que obra á fs. 95, dictada cuando el actual Código no había entrado en vigencia y el anterior no contemplaba ninguna disposición expresa sobre el particular, ordena que para el nombramiento de tal liquidador, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 222 del C. de Com., se proceda por los trámites que establecen los arts. 1195 al 1211 del C. de P. C., disposición que no puede tener en el momento actual, estricta y completa eficacia estando al imperativo mandato que contiene las prescripciones del actual C. C.; que de lo actuado en este cuaderno aparece: -a), que los únicos accionistas de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, don Rafael Larco Herrera y don Carlos Larco Herrera, no están de acuerdo unánime para el nombramiento de tal Liquidador; -b), que de eso ha quedado en autos con las constancias de fs. 1 y fs. 32 á fs. 35 el completo desacuerdo que existe entre dichos accionistas para efectuar la designación; -c), que no existe estipulación contractual expresa para la Liquidación; -d), que don Rafael Larco Herrera ha sido gerente de la Sociedad Larco Herrera Hermanos y es en la actualidad su gestor; y e), que ambos socios tienen igual participación en la empresa; que es de estricta aplicación en el presente caso lo dispuesto en los arts. 1637, inc. 1º. y primera parte del art. 1738 del C. C.: nómbrase liquidador de la sociedad Larco Herrera Hermanos á don Rafael Larco Herrera, que en reglará sus actos con arreglo á las especiales disposiciones que dicho Código establece; haciendo saber á la otra parte. -José R. Solórsano. -Gerardo Morales. -Auto superior de fs. 166. -Trujillo, 12 de Junio de 1937. Autos y vistos; en segunda discordia por los fundamentos del auto apelado y teniendo en consideración; que no disponiendo el C. de Com.



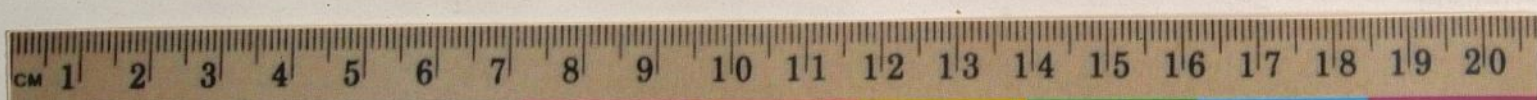
á parte de lo prescrito en el art. 222, el procedimiento que debe observarse para el nombramiento del Liquidador de una sociedad mercantil, debe tenerse en cuenta las normas procesales que rigen ^{en} el procedimiento comúne al aplicarse estas disposiciones debe cumplirse estrictamente las normas establecidas en el C. C. vigente, el cual al tratar de las sociedades en toda su amplitud establece reglas generales para amparar y proteger el derecho de los que se encuentran vinculados por su pacto de sociedad; que consta de la Ejecutoria Suprema copiada á fs. 1 vta., que solo por no existir disposición en la ley de Com. para sustituir judicialmente el desacuerdo de los socios al ejercitar la función que prescribe el art. 222 del C. de Com., debe aplicarse las normas procesales citando á las partes á una junta Deliberativa, es decir, conforme al procedimiento de administración de bienes comunes, por analogía; resolución suprema que está inspirada en los principios e del art. 9º. del Título Preliminar del C. C. anterior; que no puede legitimamente hablarse en este caso de derechos adquiridos para negar la aplicación del C. C. vigente conforme á su art. 1924 porque tratándose de las sociedades mercantiles que se relacionan con los intereses económicos y morales de la sociedad en general; las disposiciones legales que norman esas relaciones son de orden público y tienen que ser aplicables las disposiciones de la ley actual; que los antecedentes que obran en este cuaderno y de la referencia que se hace de la Ejecutoria Suprema de 13 de Enero de 1933, recaído en el expediente seguido por los mismos interesados sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos que establece que en caso de que los interesados no puedan ponerse de acuerdo, la designación del Liquidador se hará por el juez, se viene en conocimiento de que esa oposición de intereses existe entre don Rafael Larco Herrera y don Carlos Herrera, únicos interesados de la Negociación Larco Herrera Hnos., lo que hace completamente innecesario de que el juez convoque á una reunión con ese objeto ya que al observarse ese procedimiento se dilataría aún más el nombramiento de Liquidador; que bajo este punto de vista, es de estricta procedencia el nombramiento que el juez ha efectuado en uso de la facultad que la ley le concede y dando la aplicación á lo dispuesto ~~saxsaxart.~~ por los arts. 1737 y 1738 del C. C.; que respecto á las observaciones y atingencias que la parte de don



Carlos Larco Herrera hace acerca del nombramiento del Liquidador á favor de don Rafael Larco Herrera, no existe en autos prueba alguna que justifique los hechos que se le han opuesto, y antes bien, se trata de un accionista de la Sociedad Larco Herrera Hermanos en un cincuenta por ciento de dicha sociedad, quien además ha tenido como tiene á su cargo en la actualidad la gestión de negocios de dicha Negociación; que no existe sentencia ó auto que haya pasado en autoridad de cosa juzgada que impida ó prohíba tal designación para que se incurra en la nulidad que contempla el inciso décimo segundo, del art. 1085 del del C. de P. C.. Por estas consideraciones; confirmaron el auto de fs. 9 de éstas, su fecha 22 de Diciembre del año anterior; que nombra Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos á don Rafael Larco Herrera; debiendo testarse las frases inconvenientes é irrespetuosas que contiene el escrito de fs. 23, con prevención al abogado que lo autoriza; y los devolvieron. -Tarjado-anda. No vale.- Rúbricas de los señores vocales Doctor Cox., Suplentes Castañeda y León Díaz.-Custo Secretario.-Voto discordante de los señores vocales doctores Quevedo.-Manuóci, fué el siguiente: Teniendo en consideración; que por la ejecutoria suprema copiada á fs. 1 vta, se dispuso la nulidad de lo actuado anteriormente y que se proceda en conformidad con el art. 222 del del C. de Com., esto es, que se convoque nuevamente á los socios para la Junta de que se trata dicha disposición legal, y que en caso de inasistencia, o de no haber acuerdo, se proceda por el juez al nombramiento de Liquidador, adoptando las normas procesales, y en armonía con lo establecido por la anterior ejecutoria suprema recaída en el mismo asunto de fecha 13 de enero de 1933; que siendo esto así, no es posible ni legal que dejen de cumplirse las ejecutorias supremas citadas porque ello acarrearía una nueva nulidad y hasta responsabilidad en conformidad con el inc. décimo segundo del art. 1085 y con el art. 1154 del C. de P. C., pues, aún cuando con posterioridad á las mismas que se haya promulgado el nuevo C. C., sus disposiciones no pueden primar en este caso, sobre la ley privativa de Comercio que es la que principalmente debe aplicarse, y que dispone la convocatoria á Junta de los socios, que ha creído nuevamente necesaria la Corte Suprema para el nombramiento de Liquidador; para que ya hubo acuerdo en otra ocasión entre los socios, cuando uniformaron su parecer en el sentido de que el Liquidador fuera el Gerente de la Empresa Agrícola Chicama



Limitada, aunque esto tuvo lugar, fuera de la Junta, cuya reunión anterior no pudo conseguirse llenara tal finalidad; que la aplicación de las disposiciones del nuevo C. C. para el nombramiento de Liquidador por el Juez, con prescindencia de la convocatoria á Junta de socios, para intentar un acuerdo entre ellos, como lo mandan las Ejecutorias Supremas citadas solo podría autorizarla la misma Corte Suprema en una resolución que contemplase el riesgo de ir en contra de sus propios mandatos y en contra de la autoridad de la cosa juzgada; cuanto más que las disposiciones de los arts., 1736, 1737 y 1738 del C. C. que se citan no son inconciliables con lo ordenado por las expresadas ejecutorias desde que conforme á dichas disposiciones, el Liquidador debe ser principalmente nombrado por acuerdo unánime de los socios, cuyo acuerdo no puede conseguir en la deliberación de los mismos en la nueva Junta mandada convocar con arreglo á la ley de Comercio por las expresas Ejecutorias y solo en caso de que no se produzca tal acuerdo el juez podrá hacer el nombramiento de Liquidador, teniendo en cuenta lo prescrito por las disposiciones de la ley civil común ya citadas. Por estos fundamentos; nuestro voto es porque se declare insubsistente el auto apelado de fs. 9, de las copias su fecha 22 de Diciembre de 1936, por el que se nombra por el Juez Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos al socio don Rafael Larco Herrera, en virtud de ser improcedente por ahora, dicho nombramiento y porque se mande convocar por el Juez, á nueva Junta de socios, para el nombramiento de Liquidador, en conformidad con el art. 222 del C. de Com. y en cumplimiento de lo dispuesto por las Ejecutorias Supremas de 13 de Enero de 1933 y de 2 de Setiembre de 1936. -Enmendado; más inconciliable insubsistente. Vale-Entre líneas; La. Vale-Rúbrica de los señores vocales doctores Quevedo y Mannucci. -Ejecutoria Suprema de fs. 182. -El infrascrito Secretario de la Corte Suprema de la República, certifica: - Que en mérito del recurso de nulidad interpuesto por don Carlos Larco Herrera, en la causa que sigue con don Rafael Larco Herrera, sobre nombramiento de Administradores común; este Supremo Tribunal ha resuelto lo siguiente: -Lima, 2 de setiembre de 1937. -Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; declararon improcedente, con costas el recurso de nulidad interpuesto por don Carlos Larco Herrera, á fs. 61; y los devolvieron. -Elias. -Valdivia. -Arenas. -Chávarry. -Ballón. -Se publicó conforme á ley. -M. Arnillas O. de



V., Secretario.-Señor:-Por aplicación del último acápite del art. 1199 del C. de P. C., se concedió la apelación del auto confirmado en un solo efecto. Por lo que no procede el recurso de nulidad, no comprendido en ninguno de los casos del art. 1127 del Código citado.-Opino por la improcedencia.-Trujillo, 19 de Agosto 1937.-Muñoz.-Es copia de su original, que corre en el cuaderno N°. 745.-Trujillo, 3 de setiembre de 1937.-

M. Arnillas O. de V.-Un sello.-Recurso de fs. 185.-Doble copia certificada.-Señor Juez:-Luis J. Aranguri, por el señor don Rafael Larco Herrera, en el expediente sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, seguido con don Carlos Larco Herrera, á Ud. digo:-Con el sustruendo objeto de que el nombramiento de Liquidador recaído á favor del señor don Rafael Larco Herrera sea inscrito en el Registro de Mandatos, suplico á Ud. que se sirva ordenar que el actuario me otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:-Auto de fs. 102, de 22 de diciembre de 1936; auto superior de fs. 176, de 12 de Junio de 1937; resolución de la Corte Suprema de fs. 182, de 2 de setiembre de 1937, de este recurso y su proveído.-Trujillo, 5 de octubre de 1937.-Luis J. Aranguri.-Decreto de fs. 185.-Trujillo, octubre 5 de 1937.-Dado cuenta en la fecha, con citación contraria; otorgase al recurrente, la doble copia certificada que solicita, de las piezas á que se hace referencia, en el escrito que antecede, con el objeto que se indica.-Una rúbrica.-Morales.-Notificación de fs. 185.-En Trujillo, octubre 6 de 1937, á las 10 de la mañana, hice saber el decreto que antecede al doctor Luis Aranguri, por cédula que le ~~antecede~~ entregué en su domicilio de autos, no firmó; de que doy fé.-Morales.-Otra.- En Trujillo, octubre 6 de 1937, á las 10 y cuarto de la mañana, hice saber el decreto que precede al doctor Sergio Cuba Torres por cédula y duplicado que le entregué en su domicilio de autos, no firmó; doy fé.-Morales.-Es copia fiel de sus originales, á los que me remito en caso necesario.-Trujillo, 8 de octubre de 1937.-Gerardo M. Morales.-Un sello que dice:-Gerardo M. Morales.-Escribano de estado.-Trujillo-Perú.-Trujillo, á 11 de Octubre de 1937.-Extendido el asiento de presentación N°. 140, en el folio 47 del tomo 36 del Diario de Propiedad; teniendo en consideración:-que se solicita la inscripción del nombramiento de Liquidador en el Registro de Mandatos;-que el art. N°. 1076 del C.C. no incluye el acto de que se trata; se declara: que el nombramiento de Liquidador no es inscribible en el Registro de Mandatos.-Derechos: por presentación, exámen

de título y anotaciones, dos soles oro, según el acuerdo de la Junta de Vigilancia de 14 de Noviembre de 1937 y recibo N°. 1563, Serie A.- Segundo F. Estrada.- Un sello que dice: "-Registros Públicos-Distrito de la Libertad".- Trujillo, á 11 de octubre de 1937.- Extendido el asiento de presentación N°. 531 en el folio 446 del tomo 4°. del Diario Mercantil; -debiendo la inscripción verificarse previo mandato judicial, cumpla el interesado con recabarlo previamente, -á fin de que sea posible practicar el acto de registro.- Derechos: por presentación, examen de título y anotaciones once soles oro, según los arts. 15 y 17 del Arancel, ley N°. 6668 y recibo N°. 10569, Serie A.- Segundo F. Estrada.- Un sello que dice: "-Registros Públicos-Distrito de la Libertad".-

OTRO. Gerardo M. Morales, Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo, Certifica: que en los autos seguidos por don Carlos Larco Herrera con don Rafael Larco Herrera, sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, el señor Juez Dr. Alejandro Ganoza C. ha mandado expedido doble copia certificada de las siguientes piezas: -Recurso de fs. 190). -Pide lo conveniente.- Señor Juez: -Luis J. Arangurí, por el señor don Rafael Larco Herrera, en el expediente seguido con don Carlos Larco Herrera, sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hnos, á Ud., digo: -Como aparece de los decretos puestos por el señor Registrador de Mandatos y Mercantil en el original que me ha devuelto de la doble copia certificada que se le presentó y que me fué otorgada conforme á lo ordenado en el decreto de fs. 185, la inscripción del nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hnos., recaído en favor del señor don Rafael Larco Herrera, ha sido denegada, en el Registro de Mandatos, por estimarse que dicho nombramiento no está incluido en el art. 166 del C. C., y en el Registro Mercantil, por ser necesario mandato judicial expreso, por haberse limitado mi anterior solicitud á pedir su inscripción en el Registro de Mandatos. En tal virtud suplico á Ud., se sirva autorizar la inscripción del referido nombramiento de Liquidador en el Registro Mercantil, en la partida correspondiente á la sociedad Larco Herrera Hermanos, por importar ese nombramiento un acto que se relaciona con la constitución misma de dicha sociedad; disponiendo al efecto que se me devuelva la copia certificada de este recurso y del proveído concediendo la autorización que solicito, con sus notificaciones.- Trujillo, 13 de octubre de 1937.- Luis J. Arangurí.- Decreto de fs. 190). -Trujillo, octubre, 14 de



1937.-Dado cuenta en la fecha, con la copia certificada que se acompaña, en mérito de que se expone, y como se solicita; autorizase la inscripción del nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos recaído en favor de don Rafael Larco Herrera, en el Diario Mercantil del Registro de la Propiedad Inmueble; debiendo devolverse al recurrente la referida copia certificada, así como otorgásele la doble copia certificada que solicita de las piezas que se indican.-Ganoza C. Morales.-Notificación de fs. 190 vta.).-En Trujillo, octubre 15 de 1937, á las 9 de la mañana, hice saber el auto que antecede al doctor Luis J. Aranguri, por cédula que le entregué en su domicilio de autos; no firmó; doy fé.-Morales.-En Trujillo, octubre 15 de 1937 á las nueve y cuarto de la mañana, hice saber el auto que precede al doctor Sergiós Cuba Torres, por cédula y duplicado de ley que le entregué en su domicilio de autos; no firmó; doy fé.-Morales.-Es copia fiel de sus originales á los que me remito en caso necesario.-Trujillo, 16 de octubre de 1937.-Gerardo M. Morales.-Un sello que dice: "Gerardo M. Morales-Escribano de Estado-Trujillo, Perú".-Queda hecha la inscripción del nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos á que esta copia certificada y otra del 8 de octubre de 1937 se refieren, en el tomo segundo folio 474 asiento N°. 15 partida 58 del Registro de Sociedades.-Trujillo, á 16 de octubre de 1937.-Derechos: un asiento de presentación soles dos, un exámen de título soles cuatro, Sanotaciones (marginales una) soles tres, una búsqueda de partida soles dos, una inscripción de nombramiento de liquidador soles diez. Total soles veinte y uno, son veinte y un soles oro, según los arts, 11 y 17 del Arancel, ley N°. 6665 y recibo N°. 10586 Serie A.-Archivadas las copias certificadas duplicadas en el legajo A. con el N°. 20.-Segundo F. Estrada.-Un sello que dice: "Registros Públicos-Distrito de La Libertad".-CONCLUSION.-Instruido el otorgante del objeto y resultados de esta escritura de Poder, que la ley se afirmó y ratificó en su contenido y procedió á firmarla en unión de los testigos señores Julio García y Pancorvo y J. Guillermo Ledesma y Zagarra, mayores de edad, de esta vecindad, á quienes también conozco, e inscritos en el Registro Electoral bajo los N°. 80345 y 89374, respectivamente, y sufragantes en las últimas elecciones generales; de todo lo que doy fé.-Rafael Larco H.-J. García Pancorvo.-J. Gmo. Ledesma. ante mí: Manuel R. Chepote.-Notario.-CONCUERDA este traslado con la matriz de su referencia que



en mi registro de escrituras públicas del bienio en curso de 1937 y 1938, á que me remito en caso necesario. y á solicitud de parte interesada expido este PRIMER TESTIMONIO, en 7 fojas útiles que, conforntadas conforme á ley, sello, signo, rubrico y firmo en la ciudad de Lima, á los 25 días del mes de Julio de 1938.-Derechos Cobrados de conformidad con el Arancel del Archivo Nacional para copias á máquina. -Una firma Manuel R. Chepote. -Un sello.-

Queda hecha la anotación del poder á que este testimonio se refiere, conferido por don Rafael Larco Herrera en su calidad de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, á favor del doctor Carlos P. Mendoza, en el tomo primero, folio 264, asiento número 4, partida NCDX del Registro de Mandatos, Trujillo, á 6 de Agosto de 1938. Derechos por presentación, estudio de título y anotaciones 2/4.--

La inscripción de poder 4/4.--

Son ocho soles oro, según acuerdo de la Junta de Vigilancia de 14 de Noviembre de 1936, ley N.º. 3641 y recibo N.º. 27035, Serie A. Archivado el parte duplicado en el legajo A con el N.º. 619.

Segundo F. Estrada. - Un sello. Registros Públicos. - Distrito de La Libertad. -

Trujillo, 29 de Agosto de 1938.

Total soles veinte y cinco, conveñiente y en el rubro de los arts. 31 y 17 del arancel.

Recibo N.º. 10386 por el archivo de las copias verticales duplicadas en el legajo A con el N.º. Segundo F. Estrada.

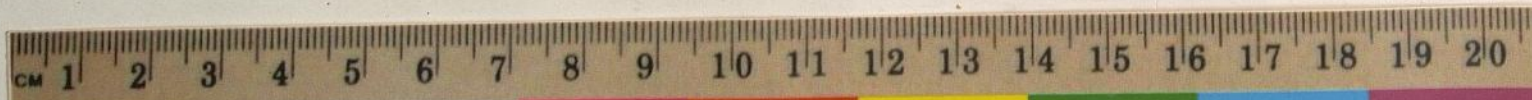
Un sello. Registros Públicos. - Distrito de La Libertad. -

Trujillo, 29 de Agosto de 1938.

Total soles veinte y cinco, conveñiente y en el rubro de los arts. 31 y 17 del arancel.

Recibo N.º. 10386 por el archivo de las copias verticales duplicadas en el legajo A con el N.º. Segundo F. Estrada.

Un sello. Registros Públicos. - Distrito de La Libertad. -



Sr. Dr. Luis J. Aranguri: -

48

En los autos seguidos por don Carlos Larco Herrera con la S.
Larco Herrera Hermanos sobre nombramiento de liquidador de la
Sociedad, el señor Juez Dr. Ganoza C., ha expedido el auto que sigue:
"Trujillo, Agosto 28 de 1939.-AUTOS Y VISTOS:-dado cuenta en la fecha
subsistiendo los fundamentos que se tuvieron en consideración, para
expedir el decreto de fs.216 en mérito de las razones legales que
se aducen en el escrito de fs.228, que para el efecto se reproducen;
y atendiendo; además:-á que el objeto de este expediente ha termina-
do á fs.102 por el que se nombra como Liquidador de la Sociedad Lar-
co Herrera Hermanos a don Rafael Larco Herrera, quien debe reglar
sus actos con arreglo a las especiales disposiciones, que debe esta-
blecer el C. C. vigente y cuyo auto ha sido confirmado por el superior
de Vista de fs.175 que fue dado consentido y ejecutoriado, por haberse
declarado improcedente el recurso de nulidad que interpuso don Ca-
rlos Larco Herrera, por la Ejecutoria Suprema que en copia certifi-
cada corre á fs.181; á que por consiguiente, en atención a lo anterior-
mente expuesto y habiendo terminado el objeto con el cual a lo fué
iniciado éste expediente, procede su archivamiento en la Notaria Públi-
ca de turno, como se tiene ordenado, no siendo legal, ni procedente, pro-
nunciarse dentro de él sobre peticiones y reclamaciones que son com-
pletamente extraños a lo que ha sido materia de dicho expediente, pues
el Liquidador nombrado tiene que sujetar sus procedimientos única-
mente á lo dispuesto sobre el particular por el art. 1735 y siguien-
tes del C.C. vigente, desde el momento que en las resoluciones a que
antes se ha hecho referencia, no se ha resuelto nada en cuanto a lo
relativo a la forma y trámite de la liquidación y la administración
del caudal común, pudiendo don Carlos Larco Herrera, si así conviniera
a sus derechos, ejercitar las acciones legales que tenga por conve-
niente, en orden a dicha liquidación, por cuerda separada y en el modo
y forma de ley; se declaran sin lugar, por infundadas é improcedentes
la reposición que envía de oposición, se pide en lo principal del es-
crito de fs.216, por el personero de don Carlos Larco Herrera; y en con-
secuencia llévase adelante lo ordenado por decreto de fs.215, reinte-
grandose el papel.-Ganoza C.-Morales.

Trujillo, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y nueve
Luis J. Aranguri Juez de Vista



Señor Juez de Primera Instancia:

CARLOS LARCO H/, en el expediente seguido contra don Rafael Herrera, sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Hermanos, á Ud., digo:

El auto expedido por Ud. con fecha 28 del mes que expira y me fué notificado el 29, al declarar sin lugar la reposición solicitada por mí en mi recurso de fs.216, su fecha 24 de Mayo del año próximo, infiere agravio a mi derecho, y además no prevee nada respecto al otro sí, por el que solicité en conformidad con el art.1742 del C. C. se precisara la forma y trámites a que debía sujetarse la Liquidación.-Por consiguiente la resolución a que aludo es injusta e incompleta y apelo de ella con la esperanza de que el Tribunal Superior repare el agravio que se infiere a mi derecho y acogiendo la reposición denegada se sirva ordenar que se tramite el otro sí de mi citado recurso en la forma legal que corresponda.-

Por tanto:

a Ud. pido se sirva concederme la alzada en ambos efectos y se sirva elevar los autos al Tribunal en la forma de estilo.-

Trujillo, Agosto 31 de 1939.-

Fdo.-Carlos Larco H.



Señor Juez de Primera Instancia:

CARLOS LARCO H., con referencia al expediente seguido con don Rafael Herrera, sobre nombramiento de Liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, á Ud., digo:

La oficina de Correos de la Capital me he hecho saber que en su feta existe un certificado dirigido a mí, en el cual se dice contiene papeles que me envía el notario de esta ciudad don N. Jara. - El certificado lleva el No. 129.756 no lo he retirado, porque considero irregular el procedimiento empleando para que llegue a mis manos.

Es de suponerse que los papeles contenidos en dicho paquete postal los envía don Rafael Larco Herrera, como lo ha hecho en otras ocasiones las que yo me he negado siempre a recibir sus comunicaciones concernientes a asuntos de extinguida Sociedad Larco Herrera Hermanos, Si los documentos que contienen el paquete postal han sido entregados al notario N. Jara para que los ponga en mi manos, encontrándome yó en la Capital de la República ha debido devolverlos a quien se los diera á fin de que los entregue un notario de Lima para que este a su vez los ponga en mi poder. - El depósito de estos papeles en el correo no tiene otro fin que yó pueda recogerlos sin poder expresar, como lo he venido haciendo siempre, los motivos que me obligan para recibir comunicaciones que vienen de don Rafael Larco Herrera.

Para evitar que más tarde pueda alegarse que los papeles que contiene el paquete, me fueron eviados oportunamente, dejo constancia de que no los he retirado, ni pienso retirar de la oficina postal de Lima el certificado No. 129.756 que por ese conducto me ha enviado el notario Jara. -

Esta constancia tiene por principal objeto dejar acreditado que el titular liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hermanos no ha cumplido lo que manda el art. 1746 del C. C. y que solo puede darse por comunicado a mí, el progreso de la Liquidación que tiene a su cargo siempre que lo haga por intermedio del Juzgado, pues la Liquidación no se ha establecido por acuerdo de los socios sino judicialmente y es en esa forma que el liquidador debe cumplir todas las obligaciones que le conciernen. -

Por tanto:

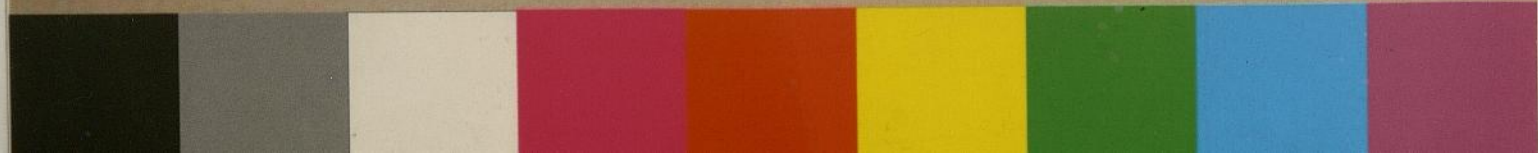
a Ud. suplico que dando a este efecto de la tramitación de un incidente de nulidad del procedimiento a que se sirva ordenar



54

...irva ordenar se notifique su contenido al notario Jara y a don
co Herrera.-

Trujillo, Agosto 31 de 1939.-
Fdo.-Carlos Larco H.



1º Set. 1937

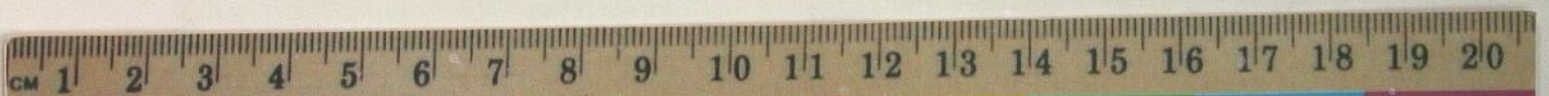
Sr. Dr. Luis Aranguri.

En el escrito presentado por don Carlos Larco Herrera en los autos que sigue con la Sociedad Larco Herrera Hermanos, representado por Gerente, don Rafael Larco Herrera sobre nombramiento de liquidador y Administrador de dicha Sociedad, el señor Juez Dr. Ganoza C., ha expedido el decreto que sigue:-----

"Trujillo, setiembre primero de mil novecientos treinta y nueve.- Dado cuenta en la fecha; concédase en ambos efectos la apelación que se interpone; y elévense los autos al Superior Tribunal, en la forma de estilo.-Una Rúbrica.-Morales.)

Trujillo, dos de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.
Fdo.-Gerardo Morales

[Faint, illegible text from the reverse side of the paper, including words like 'Luz', 'Gerardo', 'Morales', 'Trujillo', 'setiembre', 'mil novecientos treinta y nueve']



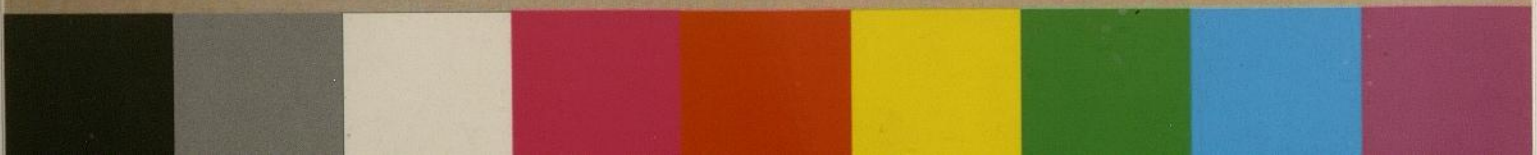
53

Señor Presidente:

Carlos Larco H., en autos con don Rafael Larco Herrera, sobre miento de liquidador de la Sociedad Larco Herrera Hnos., a U. digo:

No considerando arreglado a ley el auto de expedido el 9 de 10 corrientes, que se me ha notificado ayer, y por lo mismo interpongo recurso de nulidad contra el auto en referencia, pidiendo a Ud. concederlo y ordenar se eleven los de la materia a la Corte Suprema.

Trujillo, enero 12 de 1940.
Fdo.-Carlos Larco H.



Sr. doctor Luis J. Aranguri.-

En el juicio seguido con don Rafael Larco Herrera sigue con don Carlos Larco Herrera sobre nombramiento de liquidador de la Sociedad Larco Herrera el Superior Tribunal ha dado el decreto que sigue:-----
Trujillo, Enero 3 de 1940.-No estando comprendido el presente recurso en ninguno de los casos comprendidos por la ley; lo declararon improcedente; y devuelvase como esta ordenado.-Rúbrica de los Señores Vocales.-
Presidente.-Quevedo.-Cox.-Cueto, Secretario.-----

Trujillo, 19 de Enero de 1940.-
Fdo.-J.L. Rodríguez.-

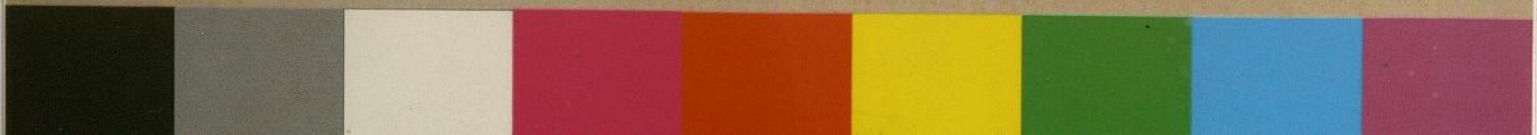


55

Sr. Dr. Dais J. Aranguri:-

En el expediente seguido por don Carlos Larco Herrera y
Señores Larco Herrera Hermanos, sobre nombramiento de Juez de
la Sociedad Larco Herrera Hermanos, el Sr. Juez de vacaciones
Gabriel del Castillo, ha expedido el auto que sigue:-----
Trujillo, febrero 15 de 1940.-Por devueltos en la fecha; cumplase lo
ejecutoriado; avocandose el suscrito el conocimiento de este asunto
como Juez de Vacaciones.-del Castillo.-Morales.-

Trujillo, 15 de Febro de 1940.-
Fdo.-Gerardo Morales.



Por la escritura de cancelación, su fecha 19 de febrero de 1941, otorgada por el Banco Internacional a favor de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, en liquidación, y de don Rafael Larco H., se indica que se cancelan las escrituras públicas:

- 16 de Mayo de 1932
- 10 de marzo de 1934, *prestanos por S. 15,000*
- 3 de julio de 1934, *prestanos ampliado a S. 5,000*
- 22 de octubre de 1934
- 21 de enero de 1935
- 22 de enero de 1936
- 3 de marzo de 1936
- 16 de abril de 1936
- 19 de mayo de 1936
- 24 de Diciembre de 1936
- 28 de Diciembre de 1936
- 28 de Diciembre de 1936.

Contratos que se encuentran vigentes, conforme a la misma escritura de 19 de febrero de 1941:

- 2 de Febrero de 1937
- 8 de marzo de 1938
- 17 de febrero por S/. 100,000, para cría y venta de cerdos.
- 23 de octubre de 1937, hasta por S/. 130,000, Renovación de Campos.
- 17 de Enero de 1938, por S/. 70,000, para Renovación de Campos.
- 3 de Febrero de 1939, se amplió el crédito Renovación de Campos, S/. 100,000
- 23 de Marzo de 1940, el Banco concedió S/ 387,000, en calidad de préstamo y adelanto de venta de azúcar.



... de la ... y ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



Al Juzgado de Ia. Instancia:

Carlos Larco Herrera i Rafael Larco Herrera, en el juicio ordinario iniciado por el primero contra el segundo, sobre diversas acciones relacionadas con la liquidación de la disuelta sociedad colectiva Larco Herrera Hnos., respetablemente, decimos:

Que con el derecho que concede el art. 1307 del C. C. hemos celebrado la presente transacción, que pedimos al Juzgado se sirva aprobar, con la cual se pone fin a este juicio; que se encuentra en estado de resolverse la contienda de competencia planteada por el demandado i que pone fin tambien a todos los juicios que seguimos el uno contra el otro, por razón de la liquidación de la fenecida sociedad colectiva Larco Herrera Hnos., inclusive el de limitación de las facultades de liquidador planteado por don Carlos a don Rafael el 25 de octubre de 1939, ante el Juez de Trujillo, en estado actuarse unas pruebas; el de reintegro de sueldos i gratificaciones iniciado por don Carlos a don Rafael el 18 de marzo de 1933 ante el mismo Juzgado, que se encuentra pendiente de resolverse el recurso de nulidad; el de responsabilidad por pérdida de unas letras de Graham Rowe & Co. planteado por don Carlos a don Rafael el 18 de marzo de 1933 ante el Juez de Trujillo, que se encuentra en estado de ~~comprobación~~ resolución, con pedido de autos; el juicio de rendición de cuentas planteado por don Carlos a don Rafael el 18 de marzo de 1933, ante el mismo Juzgado, en estado de resolución.

(Nota.- Esta relación puede ser incompleta, conviene que se revise recogiendo en ella todo lo que exista pendiente en materia de procesos judiciales).

La transacción se ajusta a las siguientes estipulaciones:

PRIMERO.- Don Rafael Larco Herrera pone desde ahora a disposición de su hermano don Carlos Larco Herrera, en la Hacienda Chicla, toda la contabilidad, comprobantes i documentación en general relacionada con Larco Herrera Hnos. *a partir de que fecha* para que don Carlos directamente o por intermedio de las personas *que firmas?* contadores o auditores que él designe realice su examen i pueda comprobar la corrección con que han sido llevados los negocios sociales por el Liquidador don Rafael Larco Herrera.- para esta revisión don Carlos Larco Herrera tendrá un plazo que terminará el 31 de diciembre de 1956, *es poco tiempo - 2 años* prorrogable en caso de fuerza mayor a un máximo de tres meses más, o sea, hasta el 31 de marzo de 1957.

SEGUNDO.- Si al hacerse ese examen se encontraran anomalías o irregularidades que hayan perjudicado los derechos económicos o de socio de don Carlos, éste precisará sus reparos, por escrito, i entóces don Rafael los absolverá en el



plazo de noventa días. Si las explicaciones de don Rafael no satisfacen a don Carlos, los puntos de discrepancia serán sometidos al arbitraje ~~de la~~ ^{o arbitro} ~~de la~~ ^{de la} Cámara de Comercio de Lima, con sujeción al Reglamento de Arbitraje de esa corporación. El fallo que se dicte será inapelable.

TERCERO.-don Rafael i don Carlos Larco Herrera, como únicos socios de Larco Herrera Hnos. en Liquidación, reconocen que ha quedado en el condominio de ellos, en partes iguales, los siguientes bienes inmobiliarios (aquí enumerarlos). Todos estos bienes se comprometen don Rafael i don Carlos a aportarlos a una sociedad anónima, con sujeción a la minuta que firman en esta misma fecha i copia fotostática de la cual se adjunta al presente escrito.

CUARTO.-para completar la liquidación de Larco Herrera Hnos., ambas partes se entenderán con los personeros de la nueva sociedad anónima, para que ésta adquiera el resto del activo, con pensando su valor, que se ajustará convencionalmente, en la forma que directamente se acuerde i siempre en favor de don Rafael i don Carlos, en iguales proporciones.

QUINTO.-Si algun bien o crédito quedara fuera de la sociedad anónima, las partes convendrán directamente en la forma de dividirlo entre los dos interesados, tambien con un criterio de absoluta igualdad.

SEXTO.-Ambas partes renuncian recíprocamente a toda acción relacionada con todos los actos o operaciones practizados hasta la fecha por la liquidación de Larco Herrera Hnos. *¿entonces fu que sirva a renovar la contabilidad?*

Los recurrentes queremos dejar constancia que esta transacción ha sido dirigida por un sincero deseo de fraternal acercamiento, depouhiendo toda conducta beligerante que, con mejor reflexión, se encuentra injustificada e inconveniente para el mayor incremento de los intereses comunes.

Por tanto:

Al Juzgado pedimos que por el mérito de la legalización de nuestras firmas, se sirva aprobar la presente transacción i disponer que el actuario entregue a cada uno de los recurrentes doble copia certificada de ella.

DOMICILIO DE DON RAFAEL:

Lima, ... de diciembre de 1955.

id. de don Carlos:

*Una infante sobre el estado de Larco Herrera Hnos.
 el 31 de Dic 1955 - Activo y Pasivo -
 Los dividendos pendientes o sea lo que se
 le a deuda -
 Balance General*

